



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Período Legislativo 2022-2023

Guatemala, 8 de agosto de 2022
Oficio No. 056-2022-CG/BREC/HS

Licenciado
Marvin Alvarado
Subdirector Legislativo
Congreso de la República de Guatemala
Su despacho



Estimado Licenciado Alvarado:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para remitirle DICTAMEN FAVORABLE a la Iniciativa número 6076, que dispone **aprobar Ley para el Fortalecimiento de la Fuerzas de Seguridad Pública y del Ejército de Guatemala** solicitando sus buenos oficios a efecto se sirva efectuar los procedimientos respectivos, para que la misma sea incorporada a la agenda legislativa para ser conocida por el Honorable Pleno.

En virtud de lo anteriormente expuesto, mucho agradeceré las consideraciones pertinentes y se notifique a donde corresponde.

Sin otro particular, me es grato suscribirme.

Atentamente,



Diputado Boris Roberto España Cáceres
Presidente de la Comisión de Gobernación
Congreso de la República
Guatemala, C.A.

Cc: Archivo.
Adj. Lo indicado.



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Período Legislativo 2022-2023

DICTAMEN No. 04-2,022

INICIATIVA 6076, QUE DISPONE APROBAR LA LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL EJERCITO DE GUATEMALA

HONORABLE PLENO:

Con fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil veintidós, el Honorable Pleno del Congreso de la República conoció y remitió a la Comisión de Gobernación, para su estudio y dictamen, la iniciativa identificada con el Registro número 6076, iniciativa que fue presentada por los siguientes diputados: Carlos Napoleón Rojas Alarcón, Julio Francisco Lainfiesta Rimola, Karla Andrea Martínez Hernández, José Arnulfo García Barrios, Maynor Estuardo Castillo y Castillo y Byron Wilfredo Arreaga Alonzo, la cual dispone **“APROBAR LA LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL EJERCITO DE GUATEMALA”**.

ANTECEDENTES:

La Constitución Política de la Republica de Guatemala establece en el artículo uno (1) de la referida Ley Constitucional, que el Estado de Guatemala se organiza para garantizar la vida, proteger a la persona y la familia; teniendo como fin supremo la realización del del bien común.

Dictamen Favorable con modificaciones
Iniciativa de Ley 6076



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Período Legislativo 2022-2023

En el artículo dos (2) del mismo cuerpo legal, se indica que dentro de los deberes del Estado de Guatemala, estos deben ser: garantizar a sus habitantes la justicia, la paz y el desarrollo integral de las personas.

Es importante establecer que, dentro de lo regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo número cinco (5), se establece lo relativo a la libertad de acción, donde queda plasmado que toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.

En el artículo treinta y tres (33) de la norma constitucional suprema, se reconoce el derecho de reunión y de manifestación pública, dichos derechos no pueden ser restringidos, disminuidos o coartados; y la ley los regulará con el único objeto de garantizar el orden público.

Las manifestaciones religiosas en el exterior de los templos son permitidas y se rigen por la ley.

Para el ejercicio de estos derechos bastará la previa notificación de los organizadores ante la autoridad competente, esto es congruente con lo regulado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y con la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, ya que dichos instrumentos

Dictamen Favorable con modificaciones
Iniciativa de Ley 6076

8



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Período Legislativo 2022-2023

internacionales reconocen la importancia al derecho a la vida, la libertad y la seguridad de todas las personas.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con la norma constitucional suprema del estado de Guatemala y los tratados en materia de derechos humanos con carácter internacional reconocidos por el Estado, es notorio que dentro de la actividad que desarrolla el Estado de Guatemala para garantizar los derechos de sus habitantes, es necesario crear un marco jurídico que permita tanto a los habitantes (ciudadanos) como a las fuerzas de seguridad del mismo, saber sobre los límites y garantías que se gozan al momento de ejercer sus derechos constitucionales, específicamente con los derechos a reunirse y poder manifestar pacíficamente, ya que como ha ocurrido en repetidas ocasiones al no existir la norma respectiva en dicha materia, ha provocado la vulneración de derechos fundamentales tanto de particulares como de las mismas fuerzas de seguridad el Estado de Guatemala, interrumpiendo considerablemente el orden público de la nación y no pudiendo brindar una respuesta inmediata para erradicar lo anteriormente expuesto, es decir esa vulneración de derechos que surgen de conformidad con todos los antecedentes que se tienen.

En tal virtud, y de conformidad con análisis, estudios de viabilidad, y estando dentro del marco jurídico-legal, constitucional y político, es necesario dictar disposiciones legales que permitan establecer los límites que deben cumplir los ciudadanos guatemaltecos y las fuerzas de Seguridad del Estado, a efecto de garantizar el debido respeto de los derechos constitucionales que asisten de conformidad con la norma suprema, a los ciudadanos, a las fuerzas de seguridad

Dictamen Favorable con modificaciones
Iniciativa de Ley 6076



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Período Legislativo 2022-2023

y al ejército de Guatemala, para que dentro de esas disposiciones pueda prevalecer y respetarse todos aquellos derechos que están debidamente plasmados en la norma.

CONTENIDO Y FINALIDAD DE LA INICIATIVA:

En cuanto a lo contenido dentro del Decreto propuesto, cuyo fin es: **“APROBAR LA LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL EJERCITO DE GUATEMALA”**, en los artículos que conforman se dispone de la siguiente manera:

Se compone de tres considerandos, en el primero se enmarca lo regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la Republica la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, afirmando la primacía del ser humane como sujeto y fin del orden social y al Estado como responsable de la promoción del bien común; la consolidación del régimen de legalidad e impulsor de la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable y permanente, donde gobernados y gobernantes procedan con apego absoluto al ordenamiento jurídico vigente.

En el segundo considerando, se hace mención que para garantizar el respeto de los Derechos Humanos y mantener el régimen de legalidad, el Estado de Guatemala debe regular la conducta de funcionarios y empleados de las instituciones públicas que velan por el orden y la seguridad de q los habitantes de la Republica.

Dictamen Favorable con modificaciones
Iniciativa de Ley 6076

8



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Período Legislativo 2022-2023

En el tercer y último considerando, se hace énfasis que es necesario fortalecer a las fuerzas de seguridad pública y al Ejército de Guatemala en la aplicación del uso racional de la fuerza de forma proporcional, congruente, oportuna y eficiente, a través de normas jurídicas que otorguen las herramientas necesarias para el desarrollo de sus funciones, con el fin de cumplir las misiones institucionales y consolidación del estado de derecho.

En cuanto al contenido del articulado que se propone dentro **LA LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL EJERCITO DE GUATEMALA**", estos se componen de cuatro (4) capítulos, en el cual el capítulo (I) es denominado como GENERALIDADES, y se compone del artículo uno (1) al cuatro (4), y se regula en ellos el objeto, el ámbito y la definición de fuerzas de seguridad de conformidad con lo expuesto en la presente iniciativa.

El capítulo dos (II) se denomina como PRINCIPIOS Y NIVELES DEL USO DE LA FUERZA, se compone del artículo cinco (5) al ocho (8), y se regula en ellos principios de conformidad con el objeto de la ley, los tipos de niveles de resistencia y uso de la fuerza pública, así como las condiciones para poder hacer uso de la fuerza pública.

El capítulo tres (III) se denomina GARANTIAS PROCESALES, el cual se compone y se regulan los artículos nueve (9) al catorce (14), y en estos se establece las garantías del procedimiento respectivo de conformidad con lo propuesto en la norma, adiciones y reformas a la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil,

Dictamen Favorable con modificaciones
Iniciativa de Ley 6076



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Período Legislativo 2022-2023

adiciones al Código Penal, adiciones al Código Procesal Penal de conformidad con el objeto y las funciones que se pretenden poder aplicar con esta ley.

El capítulo cuarto (IV) denominado como DISPOSICIONES FINALES compuesto por el artículo quince (15) y dieciséis (16) regula y establece lo relativo al reglamento y la vigencia de la referida ley.

Por lo que se manifiesta que **LA LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL EJERCITO DE GUATEMALA** queda contenida con tres considerandos, cuatro capítulos y catorce artículos dentro de su normativa.

CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN Y FUNDAMENTOS LEGALES:

De acuerdo a lo descrito dentro de la parte correspondiente a los antecedentes, el contenido y finalidad de la iniciativa, que sirviera para la conformación de la propuesta que contiene la Iniciativa de Ley identificada dentro del Congreso de la República como 6076, "**LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL EJERCITO DE GUATEMALA**" y que fuera presentada por los diputados: Carlos Napoleón Rojas Alarcón, Julio Francisco Lainfiesta Rimola, Karla Andrea Martínez Hernández, José Arnulfo García Barrios, Maynor Estuardo Castillo y Castillo y Byron Wilfredo Arreaga Alonzo, de acuerdo al oficio de fecha cinco de mayo del presente año dos mil veintidós, firmado por el Diputado Carlos Napoleón Rojas Alarcón de la Bancada por el Cambio Nacional .UCN- representante de Distrito de Santa Rosa el cual fue recibido en este Organismo Legislativo el diez de mayo del año dos mil veintidós.

Dictamen Favorable con modificaciones
Iniciativa de Ley 6076



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Período Legislativo 2022-2023

Situación por la cual esta Comisión de Gobernación, después de haber analizado lo contenido en las actuaciones realizadas para la creación de la **LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL EJERCITO DE GUATEMALA**”, tomando en cuenta todos los antecedentes relacionados y crear el presente documento, es importante incorporar definiciones, principios y explicar de manera concreta los niveles del uso de fuerza y de la resistencia con el objeto de tener un panorama más amplio y claro del objeto y espíritu de la presente ley, y con ello se determina que es factible proporcionar el Dictamen correspondiente de acuerdo a lo establecido en la normativa legal que rige dicha actuación, tal y como se establece los artículo 39, 40, 41 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, que se refieren a los dictámenes e informes, plazo para rendir dictámenes y formalidades en los dictámenes e informes; así como también lo referente al artículo 109 en cuanto a la forma de las iniciativas de ley todos parte de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Número 63-94 del Congreso de la República.

Así también, se tomó en cuenta lo contenido en el artículo 174 de la Constitución Política de la República, que se refiere a la Iniciativa de Ley, y el artículo 175 del mismo cuerpo legal, que hace referencia a la Jerarquía constitucional.

DICTAMEN DE COMISIÓN:

Con base en las consideraciones constitucionales, de derechos humanos política-legales vertidas anteriormente, esta Comisión entrega **DICTAMEN FAVORABLE**



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Período Legislativo 2022-2023

CON MODIFICACIONES a la iniciativa 6076 que dispone aprobar la “**LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL EJERCITO DE GUATEMALA**”, por ser un proyecto viable, oportuno, conveniente y constitucional, para que el honorable Pleno decida sobre el mismo y de conformidad a lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Numero 63-94 del Congreso de la República.

Dado en la sala de sesiones de la Comisión de Gobernación del Congreso de la República de Guatemala, el día cuatro de agosto del año dos mil veintidós.

Boris Roberto España Cáceres

PRESIDENTE



Duay Antoni Martínez

VICEPRESIDENTE

Carlos Napoleón Rojas Alarcón

SECRETARIO

Dictamen Favorable con modificaciones
Iniciativa de Ley 6076



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Período Legislativo 2022-2023

A

José Armando Ubico Aguilar

Cornelio Gonzalo García García

Felipe Alejos Lorenzana

José Arnulfo García Barrios

Andy Arnaldo Figueroa Gil

Darwin Alberto Lucas Paz

Edgar Raúl Reyes Lee

Juan Francisco Mérida Contreras

Cristian Rodolfo Álvarez Y Álvarez

Hugo Otomiel Rodríguez Chinchilla

José Francisco Zamora Barillas

Antonio Fernando Arenales Forno

Dictamen Favorable con modificaciones
Iniciativa de Ley 6076



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Período Legislativo 2022-2023

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
Julio César Longo Maldonado

[Handwritten signature]
Hérber Armando Melgar Padilla

María Eugenia Castellanos Pinelo
De Pineda

[Handwritten signature]
Javier Alfonso Hernández Franco

[Handwritten signature]
Josué Edmundo Lemus Cárdenas

[Handwritten signature]
Edgar Rubén Dubón García

Dictamen Favorable con modificaciones
Iniciativa de Ley 6076



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Período Legislativo 2022-2023

DECRETO NUMERO _____

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, afirmando la primacía del ser humano como sujeto y fin del orden social y al Estado como responsable de la promoción del bien común; la consolidación del régimen de legalidad e impulsor de la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable y permanente, donde gobernados y gobernantes procedan con apego absoluto al ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO:

Que para garantizar el respeto de los Derechos Humanos y mantener el régimen de legalidad, el Estado de Guatemala debe regular la conducta de funcionarios y empleados de las instituciones públicas que velan por el orden y la seguridad de los habitantes de la República.

CONSIDERANDO:

Dictamen Favorable
Iniciativa de Ley 6076



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Período Legislativo 2022-2023

Que es necesario fortalecer a las fuerzas de seguridad pública y al Ejército de Guatemala en la aplicación del uso racional de la fuerza de forma proporcional, congruente, oportuna y eficiente, a través de normas jurídicas que otorguen las herramientas necesarias para el desarrollo de sus funciones, con el fin de cumplir las misiones institucionales y consolidar el estado de derecho.

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

**LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y DEL EJÉRCITO DE GUATEMALA**

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto fortalecer y garantizar la actuación de los integrantes de las fuerzas de seguridad pública y del Ejército de Guatemala, al hacer uso de la fuerza en el cumplimiento de sus funciones, conforme a sus competencias, desempeñando acciones para garantizar la vida e

Dictamen Favorable
Iniciativa de Ley 6076



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Período Legislativo 2022-2023

integridad de los habitantes de la República, con estricto apego a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala y de conformidad con el ordenamiento jurídico interno.

Artículo 2. Ámbito. La presente Ley será aplicable en los casos en que integrantes de las fuerzas de seguridad pública y del Ejército de Guatemala, en cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las leyes de su creación y la presente Ley, así como con las órdenes emitidas por la autoridad superior, deban hacer uso de la fuerza.

Artículo 3. Fuerzas de seguridad pública. Para los efectos de esta Ley, se constituyen en fuerzas de seguridad pública las instituciones del Estado que, por mandato legal, su función sea la de proveer la seguridad ciudadana y garantizar el orden público, siendo estas: la Policía Nacional Civil, la Dirección General del Sistema Penitenciario y la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República.

Artículo 4. Definiciones. Para la correcta aplicación e interpretación de lo dispuesto en la presente ley, deberá entenderse por:

- a. **Agresión Letal:** Movimiento físico o utilización de objetos que ponen en peligro real e inminente de muerte o lesiones graves de las fuerzas de seguridad pública, del Ejército de Guatemala o a personas involucradas en la intervención.



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Período Legislativo 2022-2023

- b. **Agresión no letal:** Es la utilización de objetos o movimientos que puedan causar lesiones que no ponen en peligro real e inminente de muerte o lesiones graves a las fuerzas de seguridad pública, del Ejército de Guatemala o a personas involucradas en la intervención.
- c. **Amenaza Inmediata:** Es la utilización de objetos o movimientos que ponen en riesgo de muerte o lesiones graves en cuestión de segundos y no en cuestión de minutos u horas.
- d. **Armas menos letales:** Instrumentos expresamente diseñados y principalmente utilizados para incapacitar temporalmente a una o varias personas o bienes, al tiempo que permiten reducir al mínimo el número de víctimas mortales, evitar las heridas permanentes y los daños indeseables a los bienes y al medio ambiente.
- e. **Fuerza:** Es la acción que las fuerzas de seguridad pública y del Ejército de Guatemala ejercen sobre un objeto, persona o grupo de personas en el legítimo ejercicio de su función, con el objeto de controlar una situación que amenace o atente contra la vida o integridad física, la seguridad, la libertad de las personas, el orden público y la paz.
- f. **Medios:** Son los recursos, materiales e insumos de todo orden que utilizan, las fuerzas de seguridad pública y del Ejército de Guatemala para desarrollar las acciones propias en el legítimo ejercicio de su función.

Dictamen Favorable
Iniciativa de Ley 6076



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Período Legislativo 2022-2023

- g. **Resistencia activa:** Oposición que tiene lugar cuando una persona se niega a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por las fuerzas de seguridad pública y del Ejército de Guatemala, quienes previamente se hayan identificado como tal. Esta oposición consiste en resistencia física, así como oposición a su reducción, inmovilización y/o conducción, llegando a un nivel de desafío físico.
- h. **Resistencia pasiva:** Este tipo de oposición física tiene lugar cuando una persona se niega a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por las fuerzas de seguridad pública y del Ejército de Guatemala, quienes previamente se hayan identificado como tal y sin que la resistencia implique actos que pongan en peligro la integridad física de terceros o de las fuerzas de seguridad pública y del Ejército de Guatemala,
- i. **Uso diferenciado de la Fuerza:** Esta se entenderá como la facultad de las fuerzas de seguridad pública y del Ejército de Guatemala de emplear el nivel adecuado, proporcional y progresivo de la fuerza según el grado de resistencia o agresión que ponga en peligro la vida o la integridad de las personas.

CAPITULO II

PRINCIPIOS Y NIVELES DEL USO DE LA FUERZA



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Período Legislativo 2022-2023

Artículo 5. Principios. En el legítimo ejercicio de la competencia asignada en sus respectivas leyes a las fuerzas de seguridad pública y al Ejército de Guatemala, para el uso de la fuerza deberán considerarse los principios siguientes:

- a. **Principio de protección de los derechos y garantías:** De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, la presente ley no será utilizada para restringir, disminuir o coartar derechos y libertades consagradas en normas nacionales y tratados internacionales en materia de derechos humanos;
- b. **Principio de legalidad:** El uso de la fuerza tiene como finalidad lograr objetivos legítimos, debidamente regulados en el ordenamiento jurídico nacional e internacional. Los cuales incluyen la defensa propia o defensa de otros contra la amenaza inminente de muerte o lesiones graves; vencer la resistencia que impide la ejecución de una acción legítima de aplicación de la ley; asegurar la implementación de una orden legal; el mantenimiento o el restablecimiento del orden público; la prevención y detección de delitos; o asistencia a la población, incluso en emergencias como las de salud pública;
- c. **Principio de necesidad:** Las fuerzas de seguridad pública y del Ejército de Guatemala podrán recurrir al uso de la fuerza, como medida excepcional y únicamente cuando otros medios resulten ineficaces para alcanzar un objetivo legítimo o cuando sea probable que no se logre el resultado previsto.

Para determinar el nivel de la fuerza a utilizar, se debe considerar razonablemente entre otras circunstancias, el nivel de cooperación, resistencia o agresión de la persona intervenida y las condiciones del entorno usando

Dictamen Favorable
Iniciativa de Ley 6076



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Período Legislativo 2022-2023

siempre la cantidad mínima de fuerza y garantizando, siempre que sea posible, un uso diferenciado de la fuerza. La fuerza sólo puede usarse mientras sea necesario para lograr el objetivo legítimo.

El uso de armas de fuego debe ser una medida extrema y de último recurso. En aplicación del principio de necesidad, para garantizar el carácter excepcional del recurso a las armas de fuego, éstas sólo podrán utilizarse cuando otros medios menos violentos no sean o puedan no ser eficaces, y sólo en las siguientes situaciones limitadas:

- I. La defensa propia o la defensa de otros contra la amenaza inminente de muerte o lesiones graves;
- II. Para prevenir la perpetración de un delito particularmente grave que suponga una grave amenaza para la vida;
- III. Detener a una persona que sea una grave amenaza a la vida.

Las fuerzas de seguridad pública y del Ejército de Guatemala deben, siempre que sea posible, dar una advertencia clara de su intención de usar armas de fuego u otra fuerza potencialmente letal, y tiempo suficiente para que la persona pueda desistir de sus acciones.

d. Principio de proporcionalidad: El ejercicio legítimo de la autoridad, se refiere esencialmente al uso de la fuerza en la proporción directa, necesaria y suficiente en relación a la gravedad y a la fuerza de agresión que se va a detener o de la amenaza a impedir.



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Período Legislativo 2022-2023

El tipo y el nivel de la fuerza a utilizar, el daño que puede causar, al sujeto que plantea la amenaza o personas inocentes no involucradas en el hecho, deben sopesarse frente a la gravedad de la amenaza y al objetivo de aplicación de la ley que se pretende lograr. Cuando el daño esperado supera el beneficio anticipado, el uso de la fuerza se vuelve desproporcionado.

e. Principio de Precaución: Las operaciones de aplicación de la ley deben planificarse de manera que se evite o minimice el uso de la fuerza en la mayor medida posible. Se debe contar con diversos medios, armas y tácticas para brindar alternativas efectivas al uso de armas de fuego.

f. Las fuerzas de seguridad pública y del Ejército de Guatemala deben contar con el equipo y técnicas de autodefensa para minimizar la necesidad de usar las armas de fuego.

g. Principio de congruencia: La fuerza empleada en respuesta a una resistencia, agresión o amenaza deberá ser congruente con el nivel de éstas, tanto en el nivel de la fuerza como en la intensidad.

h. Principio de oportunidad: La aplicación o abstención del uso de la fuerza ha de ser en el momento más idóneo para reducir al máximo, los daños.

i. Principio de Responsabilidad: Todo uso ilegal de la fuerza debe ser sancionado como delito de acuerdo a la legislación aplicable. Cualquier uso de la fuerza que cause la muerte o lesiones debe ser reportado de inmediato.



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN CONGRESO DE LA REPÚBLICA Período Legislativo 2022-2023

Después de cualquier uso de la fuerza, debe proporcionarse asistencia médica a las personas lesionadas en una operación.

Artículo 6. Niveles de uso de la fuerza. Para la utilización de la fuerza, las fuerzas de seguridad pública y del Ejército de Guatemala deberán atender los niveles que se regulan en el presente artículo, los cuales atienden un orden lógico y secuencial; sin perjuicio de que, en atención a las circunstancias, pueda alterarse el orden del mismo, de forma ascendente o descendente.

- a. **Presencia:** Consiste en la presencia física de las fuerzas de seguridad pública y del Ejército de Guatemala en el cumplimiento de sus funciones, portando el uniforme y equipamiento de acuerdo a la naturaleza del servicio; con el fin de prevenir o disuadir la comisión de delitos y faltas.
- b. **Verbalización:** Consiste en la utilización de la comunicación verbal hacia las personas, con el fin de persuadirlas que realicen o desistan de efectuar una acción específica; procurando la resolución pacífica de la situación.
- c. **Contacto físico:** Es la utilización de técnicas físicas sobre la persona, con el objeto de controlar sus movimientos de acuerdo con la instrucción verbal efectuada por el personal policial.
- d. **Técnicas defensivas:** Diferentes técnicas de defensa personal que impiden o controlan la resistencia activa de la persona.



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Período Legislativo 2022-2023

- e. **Fuerza menos letal:** Es el empleo de técnicas y tácticas para contener y repeler una agresión no letal atendiendo a la necesidad y proporcionalidad de la agresión.
- f. **Fuerza potencialmente letal:** Este nivel es el más alto en el uso de la fuerza, se utilizará únicamente cuando exista un peligro inminente de muerte o de lesiones graves a personas o al personal de las fuerzas de seguridad pública y/o del Ejército de Guatemala. En todo caso en el uso de armas de fuego se hará la advertencia previa de su uso, salvo que ello ponga indebidamente en peligro a personas o al personal policial.

Artículo 7. Niveles de Resistencia: Las diversas formas de resistencia ante las fuerzas de seguridad pública y del Ejército de Guatemala, dependerá de la situación. Si fuere el caso, podrá hacerse uso de la fuerza en los siguientes niveles:

- a. Ante la cooperación, se podrá utilizar la comunicación verbal;
- b. Ante una resistencia pasiva, se podrá utilizar contacto físico;
- c. Ante una agresión no letal, se podrá utilizar fuerza menos letal;
- d. Ante una agresión letal, se podrá utilizar fuerza potencialmente letal;

Se utilizará la verbalización para reducir al máximo el uso de la fuerza y prevenir un uso excesivo de esta.



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Período Legislativo 2022-2023

Artículo 8. Condiciones para el uso de la fuerza. El personal de las fuerzas de seguridad pública y del Ejército de Guatemala, en el legítimo ejercicio de sus funciones, podrán hacer uso de la fuerza cuando se cumplan las circunstancias y condiciones siguientes:

- a. Que el uso de la fuerza sea estrictamente racional y necesario, con el objeto de resguardar el orden público o tutelar los intereses públicos o privados, cuya protección les fue encomendada de conformidad con sus respectivas leyes;
- b. El uso de la fuerza utilizada sea congruente y proporcional con la gravedad de la agresión que se pretende evitar;

CAPITULO III
GARANTIA PROCESAL

Artículo 9. Garantías del procedimiento. En el caso de iniciarse un proceso penal en contra del personal de las fuerzas de seguridad pública o del Ejército de Guatemala, por acciones realizadas en cumplimiento del legítimo ejercicio de sus funciones, se les garantizara el debido proceso y el derecho de defensa; además de ello, deberán contar con la asistencia jurídica gratuita por parte de las Instituciones para las cuales laboran.

Artículo 10. Se adiciona la literal c) al artículo 27 de la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto Numero 11-97 del Congreso de la República, la cual queda así:

"c) Los que se encuentren sujetos a proceso penal con ocasión del legítimo ejercicio de sus funciones, bajo las circunstancias y condiciones



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Período Legislativo 2022-2023

contempladas en la Ley para el Fortalecimiento de las Fuerzas de Seguridad Pública y del Ejército de Guatemala.

El reglamento que se emita para el efecto deberá contener las disposiciones complementarias para desarrollar lo establecido en la presente literal.

El personal de Carrera Policial de la Policía Nacional Civil que se encuentre comprendido en la presente literal y que realice actos a través de los cuales intervengan directa o indirectamente, obstaculizando la investigación en su contra, pasara a situación especial."

Artículo 11. Se reforma el numeral 3) del artículo 30 de la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto Numero 11-97 del Congreso de la República, la cual queda así:

"3) Los que estén consignados a los tribunales de justicia hasta que resuelvan en forma definitiva su situación jurídica, salvo los comprendidos en el primer párrafo de la literal c) del artículo 27 de esta Ley."

Artículo 12. Se adiciona el artículo 43 BIS a la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto Numero 11-97 del Congreso de la Republica, el cual queda así:

"**Artículo 43 Bis.** En caso de que en el cumplimiento de sus funciones el personal de la Carrera Policial, con el objetivo de garantizar la vida e integridad de los habitantes de la Republica, la de otros miembros de la institución o el propio resguardo de los bienes públicos o privados, y cuyo



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Período Legislativo 2022-2023

actuar pueda encuadrar en acciones tipificadas como delitos o faltas, se observara lo siguiente:

- a. Para garantizar imparcialidad y objetividad, el procedimiento policial estará a cargo de integrantes de la institución distintos a los involucrados en el hecho;
- b. El personal de la Carrera Policial a cargo del procesamiento de la escena, deberá verificar que no se altere el lugar donde sucedieron los hechos y resguardar la integridad de las evidencias;
- c. En la aplicación de la Ley para el Fortalecimiento de las Fuerzas de Seguridad Pública y del Ejército de Guatemala, el personal de la Carrera Policial deberá gozar de la medida sustitutiva establecida en el artículo 264 Ter del Código Procesal Penal."

Artículo 13. Se adiciona el segundo párrafo del numeral 3) del artículo 24 al Código Penal, Decreto Numero 17- 73 del Congreso de la República, el cual queda así:

"Las fuerzas de Seguridad Pública y el Ejército de Guatemala, obran en legítimo ejercicio de un derecho cuando actúan en defensa propia o de terceros, siempre que exista una agresión que ponga o podría poner en peligro inminente la vida o integridad física de personas ajenas o de uno de sus integrantes."

Artículo 14. Se adiciona el artículo 264 Ter al Código Procesal Penal, Decreto Numero 51-92 del Congreso de la República, el cual queda así:

"Artículo 264 Ter. Medida sustitutiva para los miembros de las fuerzas



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Período Legislativo 2022-2023

de seguridad pública y del Ejército de Guatemala. El personal que integra las fuerzas de Seguridad Pública y del Ejército de Guatemala, que en el legítimo ejercicio de sus funciones resulten involucrados en la comisión de un supuesto hecho ilícito, de conformidad con la ley del Fortalecimiento de las fuerzas de seguridad pública y del Ejército de Guatemala, se les impondrá como medida de coerción el arresto domiciliario y otras que el juez considere pertinentes de las establecidas en el artículo 264 del presente código, con el objeto de garantizar su derecho al trabajo."

CAPITULO IV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15. Reglamento. El Organismo Ejecutivo emitirá el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor a tres meses a partir de la vigencia del presente decreto.

Artículo 16. Vigencia. El presente decreto entrara en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

**REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN,
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD
DE GUATEMALA EL _____ DE _____ DE
DOS MIL VEINTIDOS.**

Dictamen Favorable
Iniciativa de Ley 6076